

AUTO No. 00290

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada racialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. **2021ER140729 del 12 de julio de 2021 y 2021ER215754 del 07 de octubre del 2021**, la sociedad **ECO INDUSTRIA S.A.S. ESP** identificada con NIT. 900.140.609 - 1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 o quien haga sus veces, solicitó el Registro Ambiental para movilización de aceites usados. para los vehículos de placas **UFY-778, QHZ-767**; así:

1. Formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados. Completamente diligenciado
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
3. Certificado de existencia y representación legal en caso en que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.
4. Plan de contingencia (según Resolución 1188 del 2003) físico y magnético.
5. Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte.
6. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente.
7. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.

AUTO No. 00290

8. Registro fotográfico del vehículo, en donde se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
9. Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o la norma que la modifique o adicione con los soportes asociados.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados.

II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de*

AUTO No. 00290

orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...".

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...".

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

AUTO No. 00290

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

AUTO No. 00290

Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, artículo cuarto, numeral octavo, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO GARZÓN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **ECO INDUSTRIA S.A.S. ESP** identificada con NIT. 900.140.609 - 1, para que se adelante el registro de los vehículos **UFY-778, QHZ-767**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2010-1620**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a el señor **CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la sociedad **ECO INDUSTRIA S.A.S. ESP** identificada con NIT. 900.140.609 - 1, en la Calle 2 N° 18 – 93, Bodega 8, Torre 1 "PARQUE INDUSTRIAL SANJORGE", en Mosquera - Cundinamarca, y al correo electrónico contacto@ecoindustriasas.com, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-18-2010-1620** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 00290

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-18-2010-1620
ECO INDUSTRIA S.A.S. ESP

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	22/12/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/02/2022
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------